



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102615 DEL 18-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013454 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120192955 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59178**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **MARIA NELCY JOYA DUARTE**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MARIA NELCY JOYA DUARTE, C.C. 52.275.051, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59178 (GESTION ADMINISTRATIVA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones de los cargos desempeñados"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013454 del 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013454 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARIA NELCY JOYA DUARTE**, el contenido del Auto No. 20192120013454 del 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

El abogado **CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO** con tarjeta profesional No. 202.145 actuando como apoderado¹ de la señora **MARÍA NELCY JOYA DUARTE** ejerció el derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado bajo el número 20196000724182 del 02 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

“(...) Del análisis documental antes realizado a cada una de las certificaciones aportadas por la aspirante y que fueron valoradas por las entidades revisoras, se pudo evidenciar, que si bien en las certificaciones no se relacionan de manera detallada las funciones del cargo, estas se deducen de la lectura del objeto contractual, como quiera, que del mismo se extraen las actividades desarrolladas por la aspirante como Instructora del SENA en actividades relacionadas con la funciones del empleo a proveer, que es como Instructora en gestión administrativa y temas afines.

(...) mi representada presentó varias Certificaciones como Instructora del SENA en formación y capacitación en las áreas de ASISTENCIA ADMINISTRATIVA y LOGÍSTICA EMPRESARIAL, siendo que con dichas actividades como INSTRUCTORA ha desarrollada funciones que son afines con el cargo a proveer

*(...) La Comisión de Personal del SENA desconoció tales criterios, como quiera, que las certificaciones fueron expedidas por la misma entidad contratante y, además, en la actualidad mi representada es Instructora del SENA e imparte formación en temas afines con el cargo a proveer como son: asistencia administrativa y temas afines con administración de empresas. Así mismo, por ser **Instructora** actual del SENA, existe su registro en la base de datos de la entidad como tal, donde se conoce, cuales son las funciones que ella realiza en el cargo como Instructora en esa entidad.”*

¹ Poder otorgado por la señora MARÍA NELCY JOYA DUARTE al abogado CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO en la Notaria Primera (1) del Circulo de Soacha el 25 de abril de 2019, como consta en el folio cuarenta (40) del documento radicado con número 20196000724182 del 02 de agosto de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013454 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013454 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MARÍA NELCY JOYA DUARTE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 59178 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59178.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 59178, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de Soacha

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Secretarios y oficinistas en general, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo.

Requisito de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN ADMINISTRATIVA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA FINANCIERA, INGENIERIA COMERCIAL, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013454 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de gestión administrativa.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión administrativa.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de gestión administrativa.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por la señora **MARIA NELCY JOYA DUARTE** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **59178**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de pregrado en Administración de Empresas conferido por la Fundación Universitaria San Martín el 14 de abril de 2011.</p> <p>b) Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA que da cuenta de la ejecución de los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato No. 00001271 del 02 de febrero de 2015, por un término de 10 meses. - Contrato No. 1637 del 01 de marzo de 2016, por un término de 9 meses. <p>c) Certificado expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA que da cuenta de la ejecución del Contrato No. 470 del 19 de enero de 2017, por un término de 10 meses y quince días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013454 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Dado que la aspirante allegó título en la modalidad de pregrado, valido al tenor de la alternativa de requisitos mínimos definida por el empleo código OPEC No. 59178, debe demostrar doce (12) meses de experiencia relacionada con área de GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia, para acreditar requisitos mínimos.

A efectos de certificar la experiencia requerida por el empleo, a renglón seguido se transcribirán los objetos contractuales de las constancias allegadas al proceso de selección, como son:

- Contrato No. 00001271 del 02 de febrero de 2015:

"(...) Prestar con plena autonomía técnica y administrativa de forma articulada con los lineamientos institucionales los servicios profesionales de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2015. Para atender la Formación Articulación con la Educación Media; en el Programa Técnico en Asistencia Administrativa, en el área de influencia del centro, de acuerdo con las necesidades, con la programación establecida y con los productos de formación pactados (...)"

- Contrato No. 1637 del 01 de marzo de 2006:

"(...) Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el Programa de Articulación y Complementaria en el área de Logística Empresarial, a fines y así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha (...)"

- Contrato No. 470 del 19 de enero de 2017:

"(...) Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Articulación y Complementaria en el área de LOGISTICA EMPRESARIAL, Afines y así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha (...)"

Partiendo de lo anterior, y conforme lo anota el apoderado de la señora JOYA DUARTE de estos objetos, *"(...) se extraen las actividades desarrolladas por la aspirante como **Instructora del SENA** en actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer, que es como **Instructora** en gestión administrativa y temas afines (...)"*

Y es que, si bien las certificaciones no expresan taxativamente los deberes contractuales que fueron ejecutados por la aspirante en calidad de Instructora, en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, su simple lectura determina que impartió *"formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa"*, como lo indica el propósito del empleo transcrito en el numeral 6to del presente proveído, por lo que es claro que la aspirante tiene experiencia en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones educativas reconocidas.

Para exponer la relación de los programas formativos en *Asistencia Administrativa y Logística Empresarial* impartidos por la aspirante, con la GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a continuación, se enunciará la generalidad del área temática solicitada por el empleo y posteriormente se establecerá con que elemento teórico guarda relación desde la experiencia docente acreditada.

La Gestión Administrativa se encuentra determinada por principios procedimentales circunscritos a planear, organizar, dirigir y controlar procesos en una organización productiva.

Si disgregamos cada uno de estos elementos (planear, organizar, dirigir y controlar) encontramos que, frente a la planeación, la relación funcional solicitada por el empleo código OPEC No. 59178, procede en tanto se demuestre la ejecución de actividades relativas al diseño de planes, programas y proyectos con objetivos, metas e indicadores de gestión conforme determinados lineamientos institucionales, que deben ser acordes a la misión organizacional.

La capacidad de organizar, implica que la aspirante debe demostrar experiencia en: ordenar y distribuir actividades a miembros y áreas de la organización, de acuerdo a capacidades reconocidas en los colaboradores y de acuerdo a los deberes de las dependencias.

De otra parte, acoplar el proceder del personal que le haya sido encargado a la ruta laboral apropiada, para el desarrollo de los deberes atribuidos, y de ser el caso, motivarles, apoyarles y enseñarles el deber ser de la labor,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013454 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

es muestra de capacidad para dirigir, con lo que de forma ulterior, debe reconocer el cumplimiento de metas y objetivos definidos, en términos de eficiencia y eficacia administrativa, al controlar su ejecución.

Así, toda actividad que demuestre el desarrollo de actividades que conciten planear, organizar, dirigir y controlar procesos en una organización, permite demostrar competencia con el hacer propio de la gestión administrativa.

Sobre este respecto, una vez consultado el portal SOFIA Plus del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en cual se accede a la oferta de programas gratuitos de formación titulada, virtual, complementaria y para empresas, ofrecidos por la entidad, en encontró que el programa de Asistencia Administrativa:

- Desarrolla competencias y habilidades de atención y servicio al cliente, diseñando productos y servicios específicos, procesa información, contabiliza las operaciones de la empresa, proyecta el mercado de acuerdo con el tipo de producto e interviene en los programas de mejoramiento organizacional que se deriven de la función administrativa.²

Por lo que la formación impartida por la aspirante, a todas luces corresponde con la integralidad de los elementos que dan forma a la gestión administrativa, mismos que fueron presentados en antelación, dado que, enseñar respecto de la intervención para el mejoramiento administrativo organizacional, indica que el aprendiz y por tanto el instructor deben apropiarse los contenidos de las bases de la administración, a saber: planear, organizar, dirigir y controlar desde el contexto del empleo.

Superado lo anterior, tenemos que, la logística empresarial se refiere a la dirección estratégica para adquirir, movilizar, almacenar productos y controlar inventarios, actividades que potencian el flujo de información a través de la cual la organización y su canal de distribución proceden para que la rentabilidad de la empresa sea maximizada desde los costos y la efectividad operativa; se tiene así que la aspirante impartió formación relativa a la dirección de un proceso administrativo organizacional, por lo que la formación impartida es relacionada con la gestión administrativa.

Aunado lo anterior y atendiendo a las pretensiones del escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000724182 del 02 de agosto de 2019, se establece que, con las certificaciones de los contratos No. 00001271 del 02 de febrero de 2015, No. 1637 del 01 de marzo de 2006 y No. 470 del 19 de enero de 2017 allegadas al proceso de selección, la señora JOYA DUARTE demuestra veintinueve (29) meses y quince (15) días de experiencia docente y relacionada.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **MARIA NELCY JOYA DUARTE cumple** con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la OPEC del empleo No. 59178, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARIA NELCY JOYA DUARTE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120192955 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120192955 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MARIA NELCY JOYA DUARTE**, y en consecuencia Archivar la actuación administrativa respecto de la aspirante citada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **MARIA NELCY JOYA DUARTE**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: nelcyjoya@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

² Tomado de: [http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/buscar-oferta educativa.html?radio=opcion199&buscador_texto=asistencia+administrativa&ffv=1&ciudad=Ej%3A+Cali%2C+Cartagena&campoEmpresa=&nfct=-1](http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/buscar-oferta%20educativa.html?radio=opcion199&buscador_texto=asistencia+administrativa&ffv=1&ciudad=Ej%3A+Cali%2C+Cartagena&campoEmpresa=&nfct=-1)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013454 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de septiembre de 2019



ERIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila

